

Instituto Universitario  
**Tecnológico Américo Vespucio**

**Reglamento  
General de Evaluación  
del Rendimiento  
Estudiantil**

**Aprobado por el Consejo Académico en la reunión celebrada en Caracas, 17 de agosto de 2023 y Consejo Directivo el 30 de agosto de 2023**

Instituto Universitario  
**Tecnológico Américo Vespucio**

**EL CONSEJO DIRECTIVO**

En uso de las atribuciones que le confiere el Ordinal (g) del Artículo 78 de las Normas Internas para el Funcionamiento de los Institutos y Colegios Universitarios de Venezuela (noviembre 1991).

**CONSIDERANDO**

Que el Instituto Universitario Tecnológico Américo Vespucio se constituye como un organismo encargado de formar técnicos superiores universitarios a partir de egresados de la Educación Media General, Técnica y Profesional, aptos para incorporarse al trabajo productivo y contribuir así en el desarrollo del Estado, y de la sociedad en general a través de la aplicación de conocimientos científicos y tecnológicos en los diversos sectores productivos.

**CONSIDERANDO**

Que a efecto de que las actividades que se desarrollan dentro del Instituto Universitario Tecnológico Américo Vespucio tendentes al logro de sus objetivos y metas, así como en la mejora continua de los servicios que presta, estén soportados en un documento normativo que otorgue mayor certeza legal a los actos que realicen sus áreas administrativas, e impulse una eficiente regulación y evaluación de la ejecución de sus programas de trabajo.

**CONSIDERANDO**

Que, bajo este criterio, es menester dotar de un Reglamento Interno al Instituto Universitario Tecnológico Américo Vespucio que delimite los ámbitos de competencia y funciones a realizar por las diversas divisiones académicas y administrativas que integran su estructura, a los fines de asegurar el cumplimiento de su objeto.

**CONSIDERANDO**

Que en sesión ordinaria del Consejo Directivo del Instituto Universitario Tecnológico Américo Vespucio celebrada el día 30 de agosto de 2023, se aprueba el Reglamento Interno del Instituto Universitario Tecnológico Américo Vespucio.

## **RESUELVE**

Aprobar el siguiente Reglamento Interno del Instituto Universitario Tecnológico Américo Vespucio y su posterior publicación.

### **REGLAMENTO GENERAL DE EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO ESTUDIANTIL**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El rendimiento estudiantil se determinará mediante un mecanismo de evaluación que permitirá:

a.- Apreciar los progresos alcanzados por el estudiante en relación con los objetivos propuestos.

b.- Conformar una información básica sobre el alumno a objeto de orientar al desarrollo de sus potencialidades.

c.- Ubicar el rendimiento estudiantil dentro de una escala valorativa.

d.- Investigar los factores que inciden en el rendimiento estudiantil y el grado de eficiencia de los planes, programas y técnicas empleadas en la enseñanza.

**Artículo 2.-** El proceso de evaluación del rendimiento estudiantil, cuyas modalidades se establecen en el presente Reglamento, se desarrollará como una actividad acumulativa, integral, cooperativa y científica; incluyendo apreciaciones cuantitativas y cualitativas y se basará en un sistema de medida y registro permanente.

**Artículo 3.-** La evaluación apreciará el rendimiento académico de los estudiantes y otras manifestaciones de conducta de los mismos

El rendimiento académico será expresado en una escala de calificaciones numéricas y a través de juicios de los profesores que describan los aspectos resaltantes del mismo.

## CAPÍTULO II

### DE LOS ESTUDIOS

**Artículo 4.-** El Plan de Estudios se organiza bajo el régimen de períodos académicos y por el sistema de unidades de créditos.

Las autoridades competentes del Instituto Universitario Tecnológico Américo Vespucio están facultadas para modificar, cuando las circunstancias así lo requieran, el número de treinta y dos (32) semanas del año lectivo.

**Artículo 5.-** El Progreso del estudiante se expresa en unidades de crédito y se valora cuantitativamente por el índice académico y cualitativamente por la categoría de su clasificación.

**Artículo 6.-** La unidad de crédito equivale a una hora de clase teórica por semana, en cualquier período académico.

Las horas dedicadas a clases prácticas se computan a razón de dos horas semanales por crédito, sin que se tomen en cuenta fraccionadas.

Cuando la naturaleza de la asignatura no se ajusta a lo pautado en este artículo, el valor de la unidad de crédito será determinado por el organismo competente del tecnológico de acuerdo a los requerimientos de la asignatura de que se trate.

**Artículo 7.-** El índice “I” de rendimiento académico es la valoración cuantitativa del progreso del estudiante y se obtiene multiplicando la calificación (Ci) dada en cada asignatura por el número de créditos (ci) que le corresponden, se suman los productos obtenidos y este resultado se divide entre la suma de los créditos computados, el resultado se caracteriza con dos cifras decimales:

$$I = \frac{\sum Ci \cdot ci}{\sum ci}$$

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS TECNICAS DE EVALUACIÓN**

**Artículo 8.-** Las actividades que permiten apreciar el grado de progreso alcanzado por los alumnos en el proceso educativo están constituidas por las siguientes técnicas de evaluación: pruebas escritas, (objetivas o de ensayo) pruebas orales, investigaciones, experimentos, exposiciones, demostraciones, trabajos en equipos, trabajos de aplicación, observaciones, entrevistas, debates y cualesquiera otras actividades de evaluación que puedan realizarse apoyados en las tecnologías de la información y comunicación.

Los organismos técnicos competentes del Instituto Universitario Tecnológico Américo Vespucio proporcionarán asesorías al profesorado a fin de que puedan implementarse las técnicas e instrumentos mencionados

**Artículo 9.-** Las técnicas de evaluación serán planificadas con base a la naturaleza de cada asignatura, los objetivos propuestos y otros factores del currículo, además deben de concebirse como medios pedagógicos para estimular la actividad intelectual de los estudiantes y corregir periódicamente las posibles debilidades de su formación.

Como instrumento de evaluación, debe atenderse más que a la repetición o memorización de la materia tratada durante el curso al aprovechamiento que demuestre al alumno, mediante la comprensión del saber recibido.

**Artículo 10.-** Las oportunidades de aplicación de las técnicas utilizadas para evaluar serán establecidas en el programa de evaluación de cada asignatura

**Artículo 11.-** Durante el transcurso del periodo académico lectivo, el profesor ejecutará como mínimo cuatro (4) actividades evaluativas en cada asignatura

**Artículo 12.-** Cada profesor está en la obligación de llevar un registro permanente de las calificaciones obtenidas por los alumnos, en las asignaturas o seminarios bajo su responsabilidad y consignarlo en los plazos establecidos por la dirección del Instituto.

**Artículo 13.-** En el plazo de cinco (5) días hábiles, el profesor deberá informar a los alumnos los resultados de las diversas actividades de evaluación. Cuando se trate de actividades realizadas por escrito, las observaciones pertinentes deben de ser objeto de análisis entre el profesor y el alumno. Este tiene derecho de solicitar (en el momento de entrega de la prueba) la revisión del resultado o calificación de la actividad al profesor de la asignatura. Si el alumno está en desacuerdo con la calificación obtenida, deberá dirigirse al Jefe(a) de División de la carrera y llenar

una solicitud de reconsideración. El Jefe(a) de División nombrará un Jurado para la revisión e informará en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles el resultado de la misma.

**Artículo 14.-** El alumno que exprese poseer los conocimientos requeridos de una asignatura dada, podrá ser eximido de la obligación de cursarla, una vez obtenida la aprobación extraordinaria de la misma mediante una actividad de evaluación apropiada.

**Artículo 15.-** Para optar a la actividad de aprobación extraordinaria prevista en el artículo 14 de este Reglamento, el alumno deberá presentar una petición formal a la Dirección del Instituto, el cual lo estudiará con el profesor de la asignatura y elevará un informe al organismo designado por la Dirección del Instituto para su consideración y decisión al respecto. La Dirección del Instituto establecerá, de acuerdo a sus características particulares las condiciones en las cuales planificará este tipo de prueba o actividad.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LAS CALIFICACIONES Y NIVELES DE APROBACIÓN**

**Artículo 16.-** El resultado del proceso de aprendizaje, será evaluado independientemente en cada asignatura o actividad docente, con la escala de calificaciones de uno a veinte (1 a 20), ambos inclusive

| <b>Calificación</b> | <b>Expresión Cualitativa</b> |
|---------------------|------------------------------|
| 19-20               | Sobresaliente                |
| 17-18               | Excelente                    |
| 15-16               | Bueno                        |
| 13- 14              | Satisfactorio                |
| 10-12               | Suficiente                   |
| 6-9                 | Insuficiente                 |
| 1 -5                | Insuficiente                 |

Fuera de la escala de calificaciones, existe una nota de observación (ob) que se aplica conforma a lo establecido en los artículos 20, 21, 22, 23, 24 y 25 de este Reglamento General.

**Artículo 17.-** Para aprobar cualquier signatura los alumnos deberán obtener una calificación mínima de diez (10) puntos como resultado del promedio ponderado de las actividades ejecutadas.

**Artículo 18.-** Cuando la parte decimal del promedio de varias calificaciones o de la acumulación porcentual sea superior a cuarenta y cuatro centésimas, se asignará la calificación inmediata superior en la escala.

**Artículo 19.-** El alumno cursante de una asignatura cualquiera, que haya cumplido con el 75% del tiempo previsto para el período y tenga acumulada una calificación obtenida entre 7 y 9 puntos, tiene derecho a pedir la asignación de una actividad de evaluación extra que comprenda toda la materia y le permita, de esta forma, mejorar su calificación antes de finalizar el período académico.

**Artículo 20.** El alumno perderá la inscripción en cualquiera de las asignaturas que curse, si el número de inasistencias en el período académico correspondiente, representan el veinticinco (25%), cualquiera que sea su causa.

**Artículo 21.-** Cuando por motivos suficientemente válidos, un alumno dejaré de cumplir con alguno de los requisitos básicos de una asignatura y tenga un rendimiento mínimo acumulado suficiente, (calificación cinco 10 a 12 pts.), se le adjudicará una nota de observación (ob) que consiste en suspender la calificación definitiva hasta tanto el alumno cumpla con la actividad, el requisito o prueba correspondiente

**Artículo 22.-** La nota de observación (ob) también podrá ser adjudicada por el profesor de la asignatura, al alumno que tenga como mínimo un rendimiento suficiente y se retire antes de terminar el periodo académico.

**Artículo 23.** La nota de observación (ob) lleva consigo la elaboración de un informe por parte del profesor de la asignatura, en el cual se especifica:

- a. Las razones que se toman en cuenta para adjudicarla.
- b. Las obligaciones que, en relación con la asignatura o seminario deberá cumplir el alumno.
- c. La fecha límite para cumplir con las obligaciones previstas en el aparte anterior.

**Artículo 24.** Las obligaciones a que se refiere el literal b) del artículo anterior deberán realizarse durante el período ordinario inmediato que cursare el alumno. El incumplimiento de ellas en el lapso establecido, determinará que el alumno deba cursar nuevamente la asignatura.

**Artículo 25.** Cuando a un alumno le haya sido otorgada nota de observación (ob) en todas o algunas asignaturas de un período académico, la misma se le asignará (ob) como calificación transitoria en cada asignatura, sin embargo, esas notas no se computarán a los efectos del cálculo del índice académico hasta tanto el alumno no haya obtenido la nota definitiva.

**Artículo 26** La calificación obtenida por el alumno, luego de cumplir con las obligaciones contenidas en el informe de la nota de observación (ob), completará la calificación acumulada del periodo académico.

**Artículo 27.** El índice de rendimiento académico a que hace referencia el artículo 7 de este Reglamento, se calculará hasta el último periodo académico cursado por el alumno.

**Artículo 28.** El índice de rendimiento académico mínimo para ser promovido de un periodo académico a otro es la calificación de diez (10) puntos, categoría suficiente.

**Artículo 29.** El índice de rendimiento académico mínimo para obtener un título profesional es el diez a doce (12) (categoría suficiente), además de la presentación y aprobación del trabajo especial de grado.

**Artículo 30.** El alumno que no haya alcanzado en nivel de rendimiento académico de diez a doce (10-12) se someterá a un régimen especial de evaluación en las condiciones siguientes:

- a) Aquellos alumnos que hubieren alcanzado un índice de rendimiento académico comprendido en la escala de diez a doce (10-12) deberán presentar una prueba de comprensión (teórico – práctico) donde se le evaluarán aquellas áreas de su carrera en las cuales presento debilidades
- b) Para la realización de la prueba señalada el interesado deberá presentar su solicitud ante el Jefe(a) de División de la carrera, quien le explicará todo el proceso a seguir para la prueba, de acuerdo con las normas que al efecto establezca el Consejo Directivo del Instituto Universitario Tecnológico “Américo Vespucio”

**Artículo 31.** El consejo Académico y Directivo del Instituto Universitario Tecnológico Américo Vespucio determinará las acciones a seguir cuando el alumno no alcance el índice de rendimiento mínimo requerido.

**Artículo 32.** El alumno que no haya alcanzado el nivel mínimo exigido para aprobar una asignatura, podrá repetirla, pero deberá limitar los créditos a tomar en el nuevo periodo a un número igual o menor a los del periodo inmediato anterior.

**Artículo 33.** Si la asignatura o asignaturas pendientes tienen prelación sobre alguna o algunas del curso superior, el alumno no podrá cursar esta o estas sin haber aprobado previamente aquella/s.

**Parágrafo Único:** El alumno que no cumpla con la prelación establecida no se le tomará en cuenta la calificación que pueda obtener en la asignatura y quedará automáticamente eliminado de la misma.

**Artículo 34.** El alumno que, en la oportunidad señalada no pudiese presentar una evaluación en alguna o algunas materias, por motivos debidamente justificados y comprobados (a juicio del Jefe(a) de División de la carrera) tiene derecho a que se le fije una evaluación diferida, siempre y cuando la prórroga no exceda la fecha fijada en el calendario académico para la entrega de calificaciones.

En los demás casos, la inasistencia acarreará la pérdida del derecho de presentar la evaluación.

**Artículo 35.** El Alumno podrá ingresar a sus clases programadas como máximo en los primeros quince minutos del inicio de la misma, después de ese lapso de tiempo es potestad del profesor autorizar o no su ingreso.

**Artículo 36.** En la carrera de Idiomas Modernos es de carácter obligatorio la presentación de pruebas orales durante el desarrollo del período académico. En la cuarta evaluación en las cátedras correspondientes a los Idiomas se utilizará el panel de evaluación.

**Artículo 37.** Si durante el desarrollo del periodo académico ocurriese ausencia o falta de un profesor, las evaluaciones faltantes serán de carácter obligatorio y se podrán complementar con cualquier actividad extraordinaria previamente aprobada y acordada entre el profesor sustituto y el Jefe de División de la respectiva carrera.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LOS RECONOCIMIENTOS ACADÉMICOS**

**Artículo 38.** Los alumnos con rendimiento académico general de diecinueve coma cinco a veinte coma cero (19,5-20,0), recibirán en su título la mención “Magna Cum Laude”.

**Artículo 39** Los alumnos con rendimiento académico general de dieciocho coma cinco a diecinueve coma cuatro (18,5-19,4), recibirán en su título la mención “Summa Cum Laude”.

**Artículo 40.** Los alumnos con rendimiento académico general de dieciocho coma cero a dieciocho coma cuatro (18,0-18,4), recibirán en su título la mención “Cum Laude”.

## **CAPÍTULO VI**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 41.** Lo no previsto en este Reglamento, será resuelto de conformidad con las disposiciones emanadas por el Ministerio del Poder Popular para la Educación.

**Artículo 42.** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha.